



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ANAPOIMA

Anapoima Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)


REF: EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA MARIA OTILIA GARCIA ROMERO No.2022-0126

Revisado el libelo contentivo de la demanda, se desprende de los documentos (Pagare) allegado con la misma, el lugar de cumplimiento de la obligación es el Municipio de Anapoima Cundinamarca, numeral 3º del Art.28 del C.G.P., y en el acápite de notificaciones se indica que el domicilio de la demandada es la Avenida Principal Barrio Santa Bárbara GUATAQUI, aunado de lo anterior la manifestación del apoderado de la parte actora en el acápite de competencia, manifiesta " ... Es usted competente en razón a la naturaleza del asunto, la cuantía de las pretensiones y el domicilio de la parte demanda..." en consecuencia la competencia recae en el señor Juez Promiscuo Municipal de Cajicá (Cundinamarca), por lo que este despacho carece de competencia territorial. Art.28 regla 1ª del C.G.P.

Así las cosas, el Despacho carece de competencia territorial para conocer del proceso, por lo que habrá de rechazarse de plano la demanda y procederse a enviar al Juez competente que para el presente Juez Promiscuo Municipal de Guataqui (Cundinamarca) (reparto).

Por lo anterior se RECHAZA de plano la demanda y ordena remitirla junto con sus anexos al funcionario judicial competente. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

De anterior con se notifica lo Estad.

se 083 fecha 14 JUN 2022

no altera/a